

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN MATERIA DE ACTIVIDADES VINCULADAS CON LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, FINANCIADO CON RECURSOS FEDERALES DEL CINCO AL MILLAR, PROVENIENTES DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **C. LIC. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO** Y POR LA OTRA EL(A) **C. «NOMBRE»**, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **“LA SECRETARÍA”** Y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de su representante:

I.1.- Que es una Secretaría de la Administración Pública Estatal Centralizada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como 1, 22 apartado A, fracción XX, Sexto y Octavo transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242; publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 20 de mayo de 2022 y 11 de noviembre de 2022, respectivamente.

I.2.- Que el **C. Lic. José Francisco González Sánchez**, fue designado como Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, por la C. Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, por lo que acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 18 de noviembre de 2024, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 42 fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242 y 11, fracción VI, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, vigentes a la fecha de suscripción del presente contrato.

I.3 Que con la finalidad de que **“LA SECRETARÍA”**, este en disponibilidad de cumplir con lo establecido en los Lineamientos para el ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las Entidades Federativas, I Fracción VI, 2 Fracción XII, 4, 11, 18, 26, 27 Fracción III y 42, Fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; numeral I, 2 Fracción IX y numeral **6.11** y comprobación de los recursos del 5 al millar, publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, consistentes en practicar actividades vinculadas con los servicios de auditoría, vigilancia, inspección y control de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como, de dar seguimiento a las observaciones derivadas de las mismas, hasta su total solventación, las cuales contribuyen al fortalecimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control que las leyes en la materia le confieren; ha considerado necesaria la contratación de los servicios externos que ofrece **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud, de no disponer

cualitativa ni cuantitativamente del personal para dar cumplimiento a las atribuciones conferidas en esta materia.

I.4.- Que “**LA SECRETARÍA**”, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242; y numeral 6.11 de los Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, autorizó la contratación de servicios profesionales, en materia de actividades vinculadas con los servicios de auditoría, vigilancia, inspección y control de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, objeto de este contrato.

I.5.- Que el presente contrato, fue asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 4, 27, Fracción III 41 y 42, Fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.6.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y disponibilidad de recursos suficientes para el pago de los servicios objeto de este contrato, y con autorización para ejercerlos, en términos de lo dispuesto por los numerales 1, 2, Fracción IX, 4, 5, 6.11, 14 y 17 de los Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar.

I.7.- Que en este acto y para atender el desarrollo de los trabajos de auditoría y seguimiento a las observaciones derivadas de las mismas, así como del suministro de la información requerida por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, designa al C. «RESIDENTE», quien tendrá la calidad de **Residente** de los servicios materia de este contrato.

Así mismo, y para efectos de liberación de pago por el servicio contratado, será la Delegación Administrativa de “**LA SECRETARÍA**”.

I.8.- Que, para los efectos de este contrato, manifiesta tener su domicilio en el Primer piso, del Edificio Norte, Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074.

I.9.- Que los datos correspondientes para efectos fiscales son: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, con Registro Federal de Contribuyentes **SFA-830301-521**, con domicilio en Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

I.10.- Que cuenta con capacidad Jurídica para contratar y obligarse en los términos y condiciones mencionados en el presente contrato.

2. DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

2.1.- Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, originario(a) de «ORIGINARIO», lugar en el que nació el(a) C. «NOMBRE», según lo(a) acredita con la copia certificada del acta de nacimiento número «NUM_DE_ACTA» y cuyo registro se efectuó el día «FECHA_DE_REGISTRO», con «edad» años de edad, estado civil «estado_civil», correo electrónico: «correo_electrónico» y en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

2.2.- Que se identifica con credencial para votar, expedida por el entonces Instituto Nacional Electoral con número de folio «FOLIO_INE» y con domicilio en «DOMICILIO», que se

encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes cuya clave es «RFC» y Clave Única de Registro de Población «CURP».

2.3.- Que cuenta con la profesión de «PROFESION», el cual acredita con Título y Cédula profesional número «CEDULA» y tiene experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos, conocimientos y práctica para desarrollar eficazmente la realización de actividades profesionales de Contabilidad, Auditoría y relacionadas con el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de recursos públicos.

2.4.- Que para efectos de lo previsto por el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, presentó a la **“LA SECRETARÍA”**, el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la “Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales” a que alude 2.1.28. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2024, con Registro Federal de Contribuyentes «RFC», Domicilio Fiscal «DOMICILIO», registrado bajo el régimen de «SAT_REGIMEN».

2.5.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni está inhabilitado para ello y que no se encuentre en algunos de los supuestos previstos en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni en el supuesto previsto por el artículo 78, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento legal.

2.6.- Que conoce las disposiciones de carácter jurídico que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos objeto de este contrato.

2.7.- Que conoce el objeto de los servicios que requiere **“LA SECRETARÍA”**, por lo que ha considerado todos los factores que intervienen para su realización; el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

CON BASE EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN OTORGAR LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en la realización por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, de manera independiente de los servicios a **precio alzado**, en la práctica de auditorías a efecto de realizar verificaciones y evaluaciones técnicas, financieras-administrativas y operativas, en términos de lo dispuesto en los lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, de la siguiente forma:

a).- Verificar, inspeccionar y llevar a cabo a través de las auditorías, evaluaciones de carácter técnico, financieras y operativas a obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

b).- Apoyar en las actividades de seguimiento que realice la Dirección General de Fiscalización y Evaluación de Obra Pública, de la documentación soporte proporcionada por las dependencias y en su caso solventar las observaciones origen de las auditorías solventadas y pendientes de solventar.

c).- Llevar a cabo informe de auditorías.

d).- Recopilar, preparar, integrar mediante expedientes, los documentos que servirán de evidencia derivados de las auditorías y/o del seguimiento de las observaciones para efectos de solventación, con la finalidad de reservar los expedientes de acuerdo a lo establecido por “**LA SECRETARÍA**”, y que servirán para el inicio de una presunta responsabilidad.

e).- Entregar para revisión al **Residente**, los informes de resultados, cédulas y papeles de trabajo derivado del análisis de las auditorías de la obra pública y/o del seguimiento a las observaciones.

La ejecución de los servicios, tendrá los alcances que se señalan en los términos de referencia contenidos en el **Anexo Único**, de este contrato y que serán supervisados, vigilados, controlados y revisados por el **Residente**, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la práctica de auditorías así como del seguimiento de las observaciones derivadas de las mismas, según se trate.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, ejecutara los servicios objeto de este contrato en la fecha y lugar que se indique por el **Residente**, mismo que servirá de enlace para las auditorías, así mismo no serán cubiertos los gastos por traslado de su residencia al lugar de la ejecución de los servicios, cuando se encuentren localizados en el lugar de residencia de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

Como resultado de la ejecución de estos servicios “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, deberá presentar **6 (seis) Informes de Avances**, mismos que deberán ser entregados al Residente a más tardar en las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución convenido conforme a lo previsto en el Catálogo de Conceptos, contenidos en el **Anexo Único** de este contrato, además deberán contener:

- 1.- Fecha de elaboración.
- 2.- Nombre de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.
- 3.- Rubrica de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, en cada una de sus fojas al margen derecho y en la última foja de su firma en la parte inferior derecha.

En cada **informe** (entregable), se señalarán las actividades que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” realice durante el mes que corresponda, basado en las notas contenidas en la bitácora de servicio.

En cualquier momento durante la ejecución de los servicios objeto de este contrato, el **Residente**, podrá requerir los papeles de trabajo, cédulas elaborados por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, con la finalidad de constatar la suficiencia, pertinencia y consistencia de los avances reportados.

Al término de este contrato, tomando como fecha de término «FECHA2» de **2025**, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, deberá presentar un “**Informe Final**”, como conclusión

de los trabajos producto del servicio para lo cual fue contratado, mismo que deberá entregarlo a la Dirección General de Fiscalización y Evaluación de Obra Pública, de **“LA SECRETARIA”**, a fin de proceder a la Entrega-Recepción y finiquito de los servicios ejecutados.

ANEXO

SEGUNDA.- El anexo que se integra al presente contrato como si estuviese insertado a la letra, es el que a continuación se enlista:

ANEXO UNICO; términos de referencia.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y VIGENCIA DEL CONTRATO

TERCERA.- El presente contrato observará un plazo de ejecución de los servicios de **«DIAS TRABAJADOS»** naturales, contados a partir del **«FECHA»** al **«FECHA2»** del **2025**, dando inicio con la suscripción del mismo por **“LAS PARTES”**, y se considerara como terminado cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones o bien se actualice el supuesto a que se refiera el artículo 170, último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

IMPORTE DE LOS SERVICIOS.

CUARTA.- El importe del pago por los servicios prestados objeto de este contrato, será fijo de **precio alzado** por un monto total de \$**«IMPORTE» «IMPORTE_CON_LETRA»**, incluido el Impuesto al Valor Agregado. **“LA SECRETARIA”**, realizará las retenciones del impuesto sobre la renta en términos de lo previsto por la misma ley, así como la retención del 5 al millar, por concepto de los servicios profesionales cuyas actividades estén vinculadas a vigilar, inspeccionar y controlar obras públicas y servicios relacionados con la misma, en términos de lo dispuesto en el numeral 6.11 que establecen los Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, destinados a las entidades federativas.

Solo se considerarán para efecto de elaboración y conciliación de las estimaciones, las visitas al lugar previamente descrito y autorizado por **el Residente**, que se hayan realizado sin rebasar el número establecido en el catálogo de conceptos referido en el **Anexo Único**. Las visitas adicionales que tengan que realizarse para corregir las que se hayan realizado deficientemente, se harán por cuenta de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, sin que este tenga derecho a retribución adicional.

Las partes de común acuerdo, bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados en su parte a precio alzado podrá aumentar o disminuir durante la vigencia del presente contrato con excepción de lo señalado en lo previsto por el artículo 59, séptimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, realiza trabajos por un valor mayor a lo pactado, independientemente de la responsabilidad en que incurra para la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

“**LA SECRETARÍA**”, pagará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, como importe total bruto mensual, por los servicios profesionales cuyas actividades estén vinculadas en vigilar, inspeccionar y controlar obras públicas y servicios relacionados con la misma, en término de lo dispuesto en el numeral **6.11**, que establecen los lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento y transparencia de los recursos del cinco al millar provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, por la cantidad de \$«M_2aimporte», (**QUINCE MIL PESOS 00/100 m.n.**) más I.V.A.

FORMA DE PAGO.

QUINTA.- El importe a que refiere el párrafo que antecede, será cubierto a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, en moneda nacional en **6 (seis)** exhibiciones, previa entrega a satisfacción de “**LA SECRETARÍA**”, dando cuenta al cumplimiento de las actividades económicas encomendadas a que se refiere el apartado cuarto del lineamiento **6.11** que a la letra dice: “**Asimismo, para cubrir la remuneración a las personas contratadas, el Órgano Estatal de Control deberá requerir un informe mensual de actividades realizadas por el prestador de los servicios, el cual deberá realizarse con base a las cédulas, papeles de trabajo y demás documentos que hayan generado**”.

Dichos Informes se indican en la Cláusula Primera de este contrato conforme a las fechas críticas señaladas en el programa de ejecución convenido en el **Anexo Único**, y las visitas al sitio que se hayan efectuado de conformidad con lo previsto en el catálogo de conceptos, bajo los siguientes términos:

- 1.-** Un primer pago por la cantidad de \$«M_2aimporte» («M_2doimporte») más el impuesto al valor agregado, por la prestación de los servicios correspondientes del 01 al 31 de enero de 2025 y la entrega del **Informe** (entregables) de actividades respectivo, mismo que deberá ser presentado a más tardar el día 01 de febrero de 2025.
- 2.-** Un segundo pago por la cantidad de \$«M_2aimporte» («M_2doimporte») más el impuesto al valor agregado, por la prestación de los servicios correspondientes del 01 al 28 de febrero de 2025 y la entrega del **Informe** (entregables) de actividades respectivo, mismo que deberá ser presentado a más tardar el día 01 de marzo de 2025.
- 3.-** Un tercer pago por la cantidad de \$«M_2aimporte» («M_2doimporte») más el impuesto al valor agregado, por la prestación de los servicios correspondientes del 01 al 31 de marzo de 2025 y la entrega del **Informe** (entregables) de actividades respectivo, mismo que deberá ser presentado a más tardar el día 01 de abril de 2025.
- 4.-** Un cuarto pago por la cantidad de \$«M_2aimporte» («M_2doimporte») más el impuesto al valor agregado, por la prestación de los servicios correspondientes del 01 al 30 de abril de 2025 y la entrega del **Informe** (entregables) de actividades respectivo, mismo que deberá ser presentado a más tardar el día 01 de mayo de 2025.
- 5.-** Un quinto pago por la cantidad de \$«M_2aimporte» («M_2doimporte») más el impuesto al valor agregado, por la prestación de los servicios correspondientes del 01 al 31 de mayo de 2025 y la entrega del **Informe** (entregables) de actividades respectivo, mismo que deberá ser presentado a más tardar el día 01 de junio de 2025.

6.- Un sexto y último pago por la cantidad de **\$«M_2aimporte» («M_2doimporte»)** más el impuesto al valor agregado, por la prestación de los servicios correspondientes del 01 al 30 de junio de 2025 y la entrega del **Informe** (entregables) de actividades respectivo, mismo que deberá ser presentado a más tardar el día 30 de junio de 2025.

El importe que resulte por las estimaciones que en el mes que corresponda, presente **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, al **Residente**, por las visitas al sitio que haya realizado en el periodo de que se trate, se realizarán de acuerdo al Catálogo de Conceptos señalados en el **Anexo Único**.

Los pagos de estimaciones antes señalados, se realizarán una vez que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, entregue al **Residente**, los informes (entregables) del mes que corresponda, previa verificación del **Residente**, y se cuente con la aceptación de los servicios y autorización para la liberación del pago por parte del enlace de las auditorías (Director General de Fiscalización y Evaluación de Obra Pública).

Todas las estimaciones para su procedencia, deberán atender lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, deberá presentar al **Residente**, las estimaciones acompañadas de la documentación que acredita la procedencia de su pago, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a que concluya el mes de que se trate, de no presentarse dentro del periodo, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

“LA SECRETARÍA” por conducto del **Residente**, revisará y autorizará o en su caso, rectificará la estimación elaborada por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, así como su documentación soporte, para lo cual contará con un plazo máximo de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de presentación de dicha documentación.

En el supuesto de existir diferencias técnicas o numéricas no autorizadas por el **Residente**, dentro del plazo señalado, estas se resolverán de común acuerdo, para que se incluyan en la siguiente estimación, misma que no se considerará como incumplimiento atribuible a **“LA SECRETARÍA”**, en todos los casos, el **Residente**, deberá hacer constar en la bitácora la fecha en que se presente la (las) estimaciones.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, será responsable de que las facturas o recibos de honorarios que presente para el pago de las estimaciones reúnan los requisitos administrativos y fiscales correspondientes y en caso de que dichos documentos presentaran errores o deficiencias se estará a lo previsto por el Artículo 128 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los pagos correspondientes a cada una de las estimaciones son independientes entre sí, y por lo tanto cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

Los pagos a que se refiere esta cláusula se realizará previa instrucción de ejecución de pago que efectué **“LA SECRETARÍA”**, mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta

bancaria específica que señale “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, identificada como cuenta en moneda nacional número «CUENTA» con clave bancaria número «CLABE» institución bancaria «SUCURSAL_BANCARIA», dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de los recibos correspondientes, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

Las facturas o recibos de honorarios que presente “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, serán electrónicos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose presentar para su cobro correspondiente, debidamente requisitados en la dirección electrónica.

“**LA SECRETARÍA**”, deberá solicitar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, haga entrega de la impresión del comprobante fiscal digital.

El computo de días para que la “**LA SECRETARÍA**” efectué el pago del comprobante (recibo de honorarios), será con base en los tiempos en que se haya hecho la recepción del mismo, considerándose el horario siguiente:

1.- De lunes a viernes hasta las 15:00 horas, el cómputo de los días será a partir del día hábil siguiente al de su recepción.

2.- Si las facturas o recibos de honorarios se reciben después de las 15:00 horas, el computo de los días a partir del segundo día hábil siguiente al de su recepción; en caso de recepción de facturas o recibos de honorarios los días inhábiles, el computo de los días será a partir del segundo día hábil siguiente al de su recepción.

3.- Las constancias de recepción de las facturas o recibos de honorarios electrónicos se enviarán a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, de manera impresa y a través de la cuenta de correo electrónico «correo_electrónico» mediante la cual se hayan enviado dichas facturas o recibos de honorarios.

En caso de que las facturas o recibos de honorarios presentaran errores o deficiencias, se enviara el aviso de devolución a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, indicando la corrección, de manera impresa y a través de la dirección electrónica recursoshumanos.scytg@guerrero.gob.mx en el que se haya enviado la factura o recibo de honorarios.

En alguno de los supuestos, el cómputo de los días establecidos para que “**LA SECRETARÍA**”, realice **el pago**, quedara interrumpido.

Las facturas o recibos de honorarios electrónicos, deben indicar el número de contrato respectivo, nombre completo de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, teléfono y los montos de las retenciones correspondientes, así como el derecho equivalente al cinco al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de pago, por concepto de servicio de inspección, vigilancia y control de los servicios en términos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las facturas o recibos de honorarios, deberán estar elaborados a entera satisfacción de la Delegación Administrativa de LA SECRETARÍA y los pagos procederán previa verificación de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato u autorización de las estimaciones por parte del **Residente**, así como la aceptación de los servicios y autorización para la liberación del pago de las estimaciones por parte de la Dirección

General de Fiscalización y Evaluación de Obra Pública, quien remitirá el documento para la liberación respectiva.

El pago se realizará por regla general a los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la factura o recibo de honorarios.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los servicios, ya que **“LA SECRETARÍA”**, tendrá el derecho de reclamar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por los servicios faltantes o mal ejecutados y, en su caso, de los pagos en exceso que se hayan efectuado.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

SEXTA.- Para la ejecución de los servicios objeto de este contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se obliga a:

I.- Llevar a cabo las actividades objeto del presente contrato, consistentes en realizar verificaciones y evaluaciones técnicas, financieras-administrativas y operativas, en términos de lo dispuesto en los **lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar**.

II.- Ejecutar los servicios de acuerdo a la forma y términos establecidos en este contrato y su **Anexo único**.

III.- Presentar a **“LA SECRETARÍA”** durante la ejecución de los servicios, los **informes** en las fechas establecidas de acuerdo al programa de ejecución que se haya establecido en el **Anexo único** y el informe correspondiente a cada visita al sitio en el plazo establecido en el catálogo de conceptos.

IV.- Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría, contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualquier otro tipo de servicio contable o de auditoría, excepción hecha de los que **“LA SECRETARÍA”** autorice previamente por escrito.

V.- Presentar cédulas y papeles de trabajo que hubiera generado y este a su vez presentarlo al **Residente** o a la Dirección General de Fiscalización cuando así se le solicite.

VI.- Cumplir dentro de las instalaciones a que tenga acceso con motivo de la ejecución de los servicios, con las medidas y requisitos de seguridad que le sean solicitados a través del **Residente**.

VII.- Presentar a **“LA SECRETARÍA”**, cuando lo requiera o a quien ésta autorice, aun en fecha posterior a la vigencia del contrato, los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con los trabajos materia de este contrato.

VII.- Informar oportunamente a **“LA SECRETARÍA”**, de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso con las obligaciones que le señala el presente contrato.

VIII.- Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcione **“LA SECRETARÍA”**, así como a la que tenga acceso con motivo de los trabajos materia de este

contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

IX.- Los resultados que se deriven de los trabajos materia de este contrato pertenecerán a **“LA SECRETARÍA”**.

SUBCONTRATACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS

SEPTIMA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no podrá en ningún momento subcontratar ninguna parte de este contrato.

RECLAMACIONES DE TERCEROS

OCTAVA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, asume cualquier responsabilidad en que incurra, por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los servicios, recursos, técnicas y en general cualquier elemento utilizado para la ejecución de los servicios objeto de este contrato.

En caso de reclamaciones por dichos conceptos **“LA SECRETARÍA”**, dará aviso por escrito a las autoridades competentes y al **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la violación o infracción administrativa. En caso de litigio como consecuencia de lo anterior **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se obliga a sacar en paz y a salvo a **“LA SECRETARÍA”**, y en caso de que la autoridad competente determine adoptar medidas preventivas o precautorias o se dicte resolución administrativas o sentencia ejecutoriada desfavorable, a la **“LA SECRETARÍA”**, esta se compromete a reemplazar las técnicas o servicios o modificarlos y en caso de no poderse efectuar el reemplazo o modificación deberá devolver los importes pagados por los servicios que se encuentren en estos supuestos, devolución que se realizará en un plazo no mayor de 8 días hábiles posteriores a la notificación por escrito; en caso de no hacerlo **“LA SECRETARÍA”**, dará por rescindido administrativamente el presente contrato y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, deberá pagar los gastos que hubiere erogado **“LA SECRETARÍA”**, con motivo de las reclamaciones que se hayan presentado, así como por los daños y perjuicios que hubiere sufrido esta, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, posteriores a la fecha en la que la autoridad competente determine el momento respectivo.

En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no pueda continuar ejecutando los servicios objeto de este contrato por cualquier tipo de litigio, **“LA SECRETARÍA”**, dará por rescindido administrativamente el contrato, sujetándose al procedimiento previsto en los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 158 y 159 de su Reglamento.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y BITÁCORA ELECTRONICA.

NOVENA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, manifiesta su conformidad, para que el **Residente** supervise, controle, vigile y revise que los servicios se ejecutan conforme a lo pactado en el presente contrato, tales actividades no eximen ni liberan a **“EL PRESTADOR**

DE SERVICIOS”, de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato, así mismo el **Residente** resolverá cualquier consulta, aclaración, solicitud de autorización, duda o discrepancia técnica o administrativa que surja con motivo de la ejecución de los servicios objeto del contrato, mediante la celebración de reuniones, donde se deberá levantar las minutas en las que se establezcan claramente los acuerdos finales. Las minutas deberán estar debidamente firmadas por las partes y se dejara constancia de ello en la bitácora electrónica que se lleve al efecto.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la Dirección General de Fiscalización y Evaluación de Obra Pública podrá rechazar los servicios, si no reúne las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y su **Anexo Único**, obligándose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad sin costo adicional para **“LA SECRETARÍA”**.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y **“LA SECRETARÍA”**, pactan que la bitácora electrónica, formará parte integral del presente contrato y será el instrumento técnico de control de estos, que servirá como medio de comunicación entre las partes durante la ejecución de los servicios objeto del contrato y en la que deberán registrarse los asuntos y eventos importantes que se presenten durante su ejecución mismo que debe permanecer en el sitio de realización de los mismos.

El contenido de cada nota en la bitácora electrónica deberá precisar según las circunstancias de cada caso: número de clasificación fecha de descripción del asunto, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso a la nota que se contesta.

Para el uso de la bitácora electrónica, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá considerar lo previsto en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

RELACIÓN LABORAL

DECIMA.- Queda expresamente pactado que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en su carácter de persona física cuenta con todos los elementos propios y suficientes para ejecutar los servicios de manera independiente y cumplir con sus obligaciones legales y contractuales por lo que **“LA SECRETARÍA”**, no adquiere la calidad de patrón, ni asume obligación laboral ninguna con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, toda vez que no existe la relación laboral que prevé el artículo 20 de la Ley Federal de Trabajo por lo que este no tendrá la calidad de trabajador de **“LA SECRETARÍA”**, conforme lo establecen los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7°, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellas son las derivadas del presente contrato. Por lo mismo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** exime a **“LA SECRETARÍA”**, de cualquier responsabilidad derivada de conceptos como pagos extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, bonos, prima de antigüedad, accidentes, despidos, IMSS, INFONAVIT, ISSSTE; así como cualquier obligación derivada del presente contrato.

CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS

DÉCIMA PRIMERA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a guardar en reserva absoluta la información generada de acuerdo a lo establecido en artículo 114 fracciones V, VII y VII, la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, respecto a la materia del presente contrato. De igual forma **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por la función que desempeñará, tendrá acceso a la información y datos confidenciales, por lo que éste, se obliga a guardar bajo el más alto, secreto profesional, dicha información, la cual no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, salvo en los casos de excepción que la propia Ley en comento establezca; aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, que las obligaciones de confidencialidad subsistirán ininterrumpida y permanentemente aún después de finalizada su vigencia o concluido el plazo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes o por cualquier otra forma, la información y documentación que obtenga o a la que tenga acceso por virtud de la ejecución de los servicios de este contrato sin la autorización expresa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**, toda vez que los datos y resultados pertenecen en forma exclusiva a esta.

Las partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **“LA SECRETARÍA”** y de las instancias ejecutoras de las obras públicas y servicios de que se trate, así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera conviene en que la información confidencial, puede estar contenida en documentos, cintas magnéticas programas de computadoras, discos compactos, accesorios electrónicos o cualquier otro material que tenga información jurídica, técnica, operativa, financiera de análisis o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial proporcionada y/o generada por **“LA SECRETARÍA”**, o por las instancias ejecutoras de las obras públicas y servicios de que se trate, que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DECIMA SEGUNDA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a:

- a) Utilizar la información a la que tenga acceso, que haya sido proporcionada o generada con motivo de la ejecución de los servicios para cumplimiento del contrato.
- b) No reproducir la información, no revelar a terceros ajenos a este contrato, la información sin la autorización por escrito de **“LA SECRETARÍA”**.
- c) Llevar a cabo sus actividades con equipo portátil propio.
- d) Contar con firma electrónica avanzada expedida por el Servicio de Administración Tributaria a efecto de llevar a cabo la bitácora electrónica de los servicios a ejecutar.
- e) Proporcionar a **“LA SECRETARÍA”**, la información y documentación que le requiera siempre y cuando se encuentre relacionada con este contrato en los términos del artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 265 de su Reglamento.

- f) Una vez concluido el plazo de ejecución de los servicios objeto del contrato, dentro del mismo para verificar la terminación de los servicios y la elaboración del finiquito, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, entregará a **“LA SECRETARÍA”**, ejecutora de las obras públicas y servicios de que se trate, todo el material y copias que contengan la información recabada y generada.

INFORMACION CONFIDENCIAL

DECIMA TERCERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a dar el mismo tratamiento y nivel de confidencialidad a toda la documentación e información recabada, generada que le haya sido proporcionada o a la que tenga acceso durante o con motivo de la ejecución de los servicios objeto de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, conviene en guardar el secreto respecto a la información recabada, generada que le haya sido proporcionada y no utilizarla en beneficio propio o de interés ajenos a **“LA SECRETARÍA”**.

VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

DECIMA CUARTA.- Las obligaciones de confidencialidad contraídas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de este contrato, subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aun después de finalizada su vigencia o concluido el plazo de ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

En caso de violación o incumplimiento a las obligaciones estipuladas, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **“LA SECRETARÍA”** y/o a las instancias ejecutoras de las obras públicas y servicios de que se trate.

GARANTÍAS

DECIMA QUINTA.- En términos de lo dispuesto por el artículo 46, fracción IX de la Ley de Obras Públicas, el cumplimiento de la ejecución de los servicios objeto de este contrato, quedara asegurado a través de las reuniones y presentación de los “Informes de Avance” y el “Informe Final”, así como lo correspondiente las visitas de sitio, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se exceptúa a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de la presentación de la garantía de cumplimiento.

De la misma manera quedara exceptuada **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de la presentación de la garantía de vicios ocultos, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, último párrafo.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende la Dirección de Fiscalización y Evaluación de Obra Pública, así como de responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **“LA SECRETARÍA”**.

DECIMA SEXTA. Si al término del plazo de ejecución existieren responsabilidades en contra de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, sus importes se deducirán del pago o de los pagos

que deba realizar **“LA SECRETARÍA”**, cuando le sean entregados los informes referidos en este contrato y su **Anexo Único**, y en caso de no ser suficiente el saldo le requerirá el pago en la medida que proceda.

RETENCIÓN POR IMPUESTOS Y DERECHOS.

DECIMA SEPTIMA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta que en cada estimación de pago que cubra **“LA SECRETARÍA”**, esta le haga la retención del cinco al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de pago a favor de **“LA SECRETARÍA”**, por concepto de derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control de los servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La Delegación Administrativa de **“LA SECRETARÍA”**, al término de la vigencia de este contrato, expedirá el comprobante de retención respectivo.

Así como, los demás impuestos y derechos que se deriven del presente contrato serán cubiertos por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

DE LAS PENAS CONVENCIONALES

DECIMA OCTAVA.- “LA SECRETARÍA”, aplicará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, penas convencionales por cada día de atraso en la ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución convenido y contenido en el Anexo Único, en términos de lo dispuesto por el artículo 46, fracción X y 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

La determinación del atraso se realizará con base en las fechas establecidas y de terminación del contrato señaladas en el programa de ejecución de los trabajos por concepto de visitas a los sitios.

Las penas convencionales se calcularán aplicando el 0.5% por cada día de atraso sobre el monto de los trabajos no ejecutados en tiempo.

El monto de la pena convencional se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se termine el atraso del cumplimiento. Estas penas no tienen el carácter de retenciones por lo que no serán devueltas a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en ningún caso.

La penalización se calculará sin el impuesto al valor agregado, la suma de dichas penalizaciones no excederá del 20% del importe del contrato sin considerar el citado impuesto.

Para el pago de las penas convencionales la Dirección General de Fiscalización y Evaluación de Obra Pública de **“LA SECRETARÍA”**, a través del **Residente**, notificará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, mediante nota de bitácora el monto de la penalización indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo. Por lo tanto, el monto determinado como pena convencional se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, deberá considerar el monto en la estimación que presente para su revisión y autorización del **Residente**.

SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

DECIMA NOVENA.- En términos de lo dispuesto por los artículos: 60, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios Relacionados con las Mismas y 144 de su Reglamento **“LA SECRETARÍA”**, a través de la Dirección General de Fiscalización y Evaluación de Obra Pública, podrá suspender temporalmente en todo o en partes, los servicios contratados por cualquier causa justificada y en cualquier momento, debiendo levantar Acta Circunstanciada de acuerdo a lo previsto en el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“LA SECRETARÍA”, a través del Residente notificara a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, la suspensión de los servicios contratados, señalando las causas que la motivan, la fecha de inicio y de la probable reanudación de los trabajos.

En caso de la suspensión en la ejecución de los servicios objeto de este contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, podrá solicitar el pago de gastos no recuperables a **“LA SECRETARÍA”**, que estos sean razonables, debidamente comprobados y estén relacionados directamente con la ejecución de los servicios objeto de este contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 145 y 146 de su Reglamento.

Para su reclamación deberá someter conjuntamente con su petición, la documentación con la que se compruebe el haber incurrido en los gastos que reclamen.

RESCISIÓN DE CONTRATO

VIGÉSIMA.- **“LA SECRETARÍA”**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato sin necesidad de juicio por una o varias de las siguientes causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

- a) Si no inicia los servicios objeto del contrato dentro de los 15 días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la Ley de Obras Públicas y sus Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
- b) Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los servicios o se niega a reponer alguna parte de ellos que no cumpla con las especificaciones y la calidad que hubiere requerido.
- c) Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en este contrato.
- d) Si no da cumplimiento al programa de ejecución convenido en los términos del **Anexo Único**.
- e) Si transfiere los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“LA SECRETARÍA”**.
- f) Si no otorga a **“LA SECRETARÍA”**, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.
- g) Cuando incumpla con el compromiso de reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada para la ejecución de los servicios.

- h) En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, las leyes de la materia, tratados y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En términos de lo dispuesto por el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios Relacionados con las Mismas, **“LA SECRETARÍA”**, antes de iniciar el procedimiento de rescisión, deberá promover la ejecución total de los servicios y el menor retraso de los mismos.

Las partes convienen que cuando se rescinda administrativamente el presente contrato, se formulara el finiquito a efecto de hacer constar los pagos que debe efectuar **“LA SECRETARÍA”**, por concepto de los servicios ejecutados hasta el momento de la rescisión. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, está obligado a devolver a **“LA SECRETARÍA”**, en un plazo de diez días naturales contados a partir de que se notifique el inicio de procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato toda la documentación, que la **“LA SECRETARÍA”** y/o las instancias ejecutoras de las obras públicas y servicios de que se trate le hubiera proporcionado para la ejecución de los servicios en cumplimiento a lo previsto por el artículo 62, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios Relacionados con las Mismas.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes convienen que **“LA SECRETARÍA”**, podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas que le impidan la continuación de los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado. Se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por **“LA SECRETARÍA”**, o por resolución de autoridad judicial competente o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En la terminación anticipada del contrato **“LA SECRETARÍA”**, pagara a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, los servicios ejecutados de conformidad con lo pactado en el contrato y su **Anexo Único**, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos: 62, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 152 de su Reglamento.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los servicios y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, opte por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitar a **“LA SECRETARÍA”** a través del Residente y Director General de la Dirección de Fiscalización y Evaluación de Obra Pública, siendo quien determine lo conducente dentro de los 15(quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito de solicitud, en caso de negarse **“LA SECRETARÍA”**, será necesario que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. Si **“LA SECRETARÍA”** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, conforme a lo dispuesto por el artículo 62, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ninguna de las partes hará responsable a la otra por costos incurridos como resultado del atraso o incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor, salvo lo previsto en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el presente contrato, las partes formularan el finiquito correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

MODIFICACIONES AL CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las modificaciones que por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato, incluidas las adecuaciones por incremento en el volumen de los servicios, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificado correspondiente suscrito por **“LAS PARTES”**.

En términos de lo dispuesto por el artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios Relacionados con las mismas, **“LA SECRETARÍA”**, no podrá modificar el presente contrato a precio alzado o la parte de los mismos, de esta naturaleza no podrá ser modificado en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

VIGÉSIMA TERCERA.- Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible acaso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte y no es resultado de su falta o negligencia y si dicha parte no ha sido capaz de superar el acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá en forma enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) Fenómeno de naturaleza como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines
- d) Huelgas u otras disputas laborales.

Quedará expresamente convenido que en caso fortuito o de fuerza mayor no será incluido lo siguiente:

I.- Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la ejecución de los servicios, así como cualquier acto u omisión derivado de la falta de previsión por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

PRORROGAS Y/O DIFERIMIENTOS

VIGÉSIMA CUARTA.- La fecha de inicio y de termino total de los servicios o las fechas críticas, podrán ser prolongadas adecuando el programa de ejecución convenido y contenido en el Anexo Único, sin que con ello se modifique el plazo de ejecución de los servicios y por lo tanto, no se compute para los porcentajes previstos por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en los siguientes casos:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Si **“LA SECRETARÍA”**, ordena a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- c) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión de **“LA SECRETARÍA”** o de las instancias ejecutoras de las obras públicas y servicios de que se trate.
- d) Por causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, que le impidan la terminación de los servicios dentro de los plazos estipulados en el contrato. Para este supuesto será necesario que **“LA CONTRATISTA”**, notifique y solicite la prórroga al **Residente**, mediante anotación en la bitácora de los servicios, previamente al vencimiento de la fecha que corresponda, a efecto de que la Dirección General de Fiscalización y Evaluación de Obra Pública decida si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, continuara con el ejercicio de los servicios. La prórroga solicitada se concederá mediante el convenio respectivo sin que ello excluya la aplicación de las penas convencionales pactadas por atraso en la fecha de terminación.

RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LOS SERVICIOS

VIGÉSIMA QUINTA.- En la fecha de conclusión de los servicios **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, comunicará a través de la bitácora de los servicios o excepcionalmente por escrito, al **Residente**, la terminación de los servicios que le fueron encomendados, anexando los informes correspondientes e incluyendo una relación de las estimaciones aprobadas, **“LA SECRETARÍA”**, a través de la Dirección General de Fiscalización y Evaluación de Obra Pública, verificara obligatoriamente en un plazo máximo de 10 días naturales, a partir de dicha comunicación, que los servicios estén debidamente concluidos.

Una vez que se haya verificado la terminación de los servicios en el plazo establecido **“LA SECRETARÍA”**, procederá obligatoriamente a su recepción física dentro de los 15 días naturales siguientes, levantándose el acta correspondiente, que contendrá como mínimo los requisitos previstos por el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios relacionados con las mismas.

Recibido los servicios objeto del presente contrato las partes deberán elaborar dentro de los 10 días naturales siguientes, el finiquito de los servicios correspondientes, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes,

describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, mediante el cual se darán por terminados los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato, salvo las obligaciones de confidencialidad a cargo de **“LA CONTRATISTA”**, y las previstas por el artículo 66, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, anexándose a dicho finiquito el acta mencionado en el párrafo que antecede.

“LA SECRETARÍA”, notificara por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, la fecha, lugar y hora en que se llevara a cabo el finiquito de los servicios, siendo obligatorio acudir.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito o bien **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no acuda para su elaboración **“LA SECRETARÍA”** procederá a su elaboración del finiquito, comunicando su resultado a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de su emisión, una vez notificado el resultado **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, tendrá un plazo de 15 días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza ninguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

El documento donde conste el finiquito de los servicios, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo previsto por el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si del finiquito de los servicios resulta que no existe saldos a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“LA SECRETARÍA”**, deberá liquidarlo dentro de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que el Residente autorice dicho saldo y que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, haya presentado la factura correspondiente.

En caso de que resulten saldos a favor de **“LA SECRETARÍA”**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por concepto de servicios ejecutados y si de ello no fuera suficiente, el reintegro respectivo se realizará conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

VIGÉSIMA SEXTA.- Las partes establecen de común acuerdo que cualquier comunicación que se dirija con relación al presente contrato, debe hacerse por escrito y dejar constancia en la bitácora de los servicios.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Todas las notificaciones y otras comunicaciones que deban hacerse de conformidad con el presente contrato serán por escrito y tendrán efecto cuando sean recibidas por el destinatario de conformidad con lo siguiente:

Si es a **“LA SECRETARÍA”**, las notificaciones de cualquier índole deberán ser entregadas a la Dirección General de Fiscalización y Evaluación de Obra Pública.

Si es a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, las notificaciones de cualquier índole podrán ser entregadas en forma personal.

EJERCICIO DE DERECHO

VIGÉSIMA OCTAVA.- Quedará expresamente pactado que el hecho de que “**LA SECRETARÍA**”, no hiciera uso de sus derechos de conformidad con lo establecido en el contrato, no le exime de la renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercerlos.

JURISDICCIÓN

VIGÉSIMA NOVENA.- Todo lo previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y en el Código Civil Federal. En caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales, renunciando al fuero que les pudiera corresponder.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, LO FIRMAN EN TRES EJEMPLARES, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EL DIA ____ DE ____ DEL AÑO 2025.

POR “LA SECRETARÍA”

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

Secretario de Contraloría y
Transparencia Gubernamental

«NOMBRE»

VO.BO.

POR “LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA”

Director General de Fiscalización y Evaluación
de Obra Pública

Delegado Administrativo

**REVISÓ
POR “EL ÁREA JURÍDICA”**

Director General Jurídico